



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0076-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 07 de Abril de 2025

VISTOS:

ORDEN DE COMPRA N°055-2025, CARTA N°01-2025, PROVEÍDO N°2218-2025-GM-MDM, INFORME N°96-2025-JAGF-GSDTyOP/MDM/LC, INFORME N°311-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, INFORME N°179-2025-MDM-LC-UA/DHSV;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; es así que mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-MDM/LC, de fecha 20 de enero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

"(...) **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, **bajo responsabilidad** del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. {...}"*

Que, la Directiva N° 001 - 2024-GM-MDM/LC - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA"; en el artículo 8° establece lo siguiente:

"(...) 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.10. AMPLIACION DE PLAZO

8.10.1. *El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales:*

a. *Caso fortuito o fuerza mayor.*

b. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*

8.10.2. *Las Ampliaciones de Plazo, no podrán superar el plazo de ejecución contractual, establecidos en el contrato y/o orden de servicio u compra.*

8.10.3.

PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento:





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0076-2025-GM-MDM/LC

a) El contratista deberá solicitar a la Entidad, la ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables. A tales efectos deberá presentar su solicitud por Mesa de Partes de la Entidad, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Deberá ser presentado dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización.
- Debida motivación en la ampliación de plazo.
- Acreditar con documentos verídicos, el hecho generador del atraso y los días de ampliación.
- Indicar el plazo de ampliación requerido, el mismo que se otorgará por el término del hecho generador de la ampliación.
- Consignar el correo electrónico, para efectos de notificación.

b) De no contar con los requisitos previstos en el literal anterior, la AMPLIACIÓN DE PLAZO SERÁ DESESTIMADA DE MANERA AUTOMÁTICA; por lo que solo bastará comunicación simple, al contratista y/o proveedor a través del correo institucional, por parte del Responsable de Abastecimiento y se configurará como incumplimiento de obligaciones, por lo que se aplicará las penalidades correspondientes. En este caso no amerita el computo de plazo para la contestación de la ampliación.

c) Si el caso requiere Informe Técnico se remitirá la solicitud al Área Usuaría.

d) El Responsable de Abastecimiento, evaluará la solicitud de Ampliación de Plazo, y emitirá su pronunciamiento opinando por la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista bajo responsabilidad.

e) La Gerencia Municipal, determinará la procedencia o improcedencia de la Ampliación de plazo solicitado por el contratista emitiendo el acto administrativo correspondiente,

f) El Acto Administrativo deberá ser notificado al contratista mediante el correo electrónico institucional del Responsable de Abastecimientos.

g) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, recayendo en responsabilidad los servidores y/o funcionarios de la Entidad.



Que, mediante Orden de Servicio N°055-2025 de fecha 12 de marzo del 2025, se suscribe el contrato perfeccionado con el contratista Huamán Estrada Admer Antonio con RUC 10719604191, de adquisición de elementos de corte para maquinaria de la MDM para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOCC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO" con CUI 2186431 por el monto de S/36,667.00 soles;

Que, mediante CARTA N°001-2025 de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por el contratista Admer A. Huamán Estrada, solicita ampliación de plazo, por (05) días calendarios, por motivos a que, los bienes al ser de importación tendrán una demora extraordinaria, debido a tramites de aduana. Carta que deriva la Gerencia Municipal mediante Proveído N°2218-2025-GM-MDM a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, para su evaluación y tramite;

Que, mediante Informe N°096-2025-JAGF-GDTyOP/MDM/LC de fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Residente Jesús Abraham García Quintanilla, en conformidad al análisis informa que la solicitud del proveedor resulta improcedente en vista que muy a pesar de que existe la necesidad, y por tratarse de una contratación menores a 8 UIT, esta debía ser atendida en el plazo mas breve y en escrito cumplimiento de la normativa vigente; informe que es emitido y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas a través del Informe N°311-2025-GDTYOP-MDM-SGQ;

Que, mediante Informe N°0179-2025-MDM-LC-UA/DHSV de 04 de abril del 2025, emitido por el Responsable de Abastecimiento Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, concluye que por las consideraciones expuestas y el análisis precedente el órgano encargado de contrataciones emite el presente informe técnico declarando IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO correspondiente al contrato perfeccionamiento mediante Orden de Contrato N°055-2025, referida a la adquisición de elementos de corte para maquinaria de la MDM para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOCC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO" con CUI 2186431; la decisión se sustenta en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.10.3 de la Directiva N°001-2024-GM-MDM/LC;

Que, el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad" y numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental, concordante con el Artículo 51" de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por (05) días calendarios a la Orden de Compra N°055-2025, solicitado por la contratista **HUAMAN ESTRADA, ADMER ANTONIO** con RUC 10719604191, siendo objeto del Contrato de **ADQUISICION DE ELEMENTOS DE CORTE PARA MAQUINARIA DE LA MDM**, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0076-2025-GM-MDM/LC

MARANURA - MANDOR - PAVAYOCC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Abastecimiento, el expediente administrativo, para su custodia y trámite administrativo. Así como **DISPONER**, su notificación de la presente resolución al contratista **HUAMAN ESTRADA, ADMER ANTONIO** con RUC 10719604191; en la dirección de correo electrónico autorizado mediante documento para el perfeccionamiento del contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C//
U.A (Adj.exped.original)
O.S.T
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Elmer J. Yarmas Palomino
ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

